

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA APRUEBA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00542621 EN MODALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de septiembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema *Infomex Chiapas* la solicitud de acceso a la información con número de folio 00542621.- - - - -
- II. Con fecha 13 de septiembre de 2021, entró en funcionamiento el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0, implementado por el Sistema Nacional de Transparencia para la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.- - - - -
- III. Mencionándose que, las solicitudes de acceso a la información recibidas mediante el *Sistema Infomex Chiapas* fueron migradas al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información requerida por el órgano garante del Estado.- - - - -
- IV. Una vez migradas la solicitud en comento, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la interfaz de dicha aplicación informática, resulta imposible responder dicha solicitud ya que no permite elegir las opciones correspondientes para entregar la información requerida por la persona solicitante; y- - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el Comité de Transparencia instruir, en términos de las disposiciones aplicables, acciones y procedimientos para asegurar una mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.- - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, podrá ofrecerse a los solicitantes otra modalidad de entrega de la información por parte de los sujetos obligados, cuando resulte imposible hacerlo en la vía requerida por el mismo.- - - - -



- 3. Que la información requerida se puede entregar de manera electrónica y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0 obra el correo electrónico del solicitante.-----
- 4. Que derivado de los problemas técnicos ha resultado infructuosos e ineficaces los intentos para hacer entrega de la información al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; problemas hechos del conocimiento personal de Soporte, en este caso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.-----
- 5. Siendo que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la información se deberá de entregar en el menor tiempo posible, el cual no deberá de exceder los 20 días hábiles.-----
- 6. Por lo consiguiente, y en para garantizar el derecho humano de acceso a la información y en razón de que existe imposibilidad técnica para dar la información requerida por la persona solicitante en la vía elegida por ésta y tomando en consideración de que se cuenta con la información de contacto, como lo es el correo electrónico el cual obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, resulta procedente, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas cambiar la modalidad de entrega de la información y ponerla a disposición mediante el correo electrónico registrado por la persona solicitante no transgredir el derecho de acceder a la información pública generada por los sujetos obligados.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 63, 66, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para modificar la modalidad de entrega de la información, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 y 2 del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Que en términos del considerando 6, **se modifica** la modalidad de entrega de la información de la solicitud 00542621, la cual se deberá de poner a consideración a través del correo electrónico registrado por el solicitante.-----

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue la información en términos del punto de acuerdo anterior y, a su vez, notifique al órgano garante para efecto de que se lleve el registro que corresponda. -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**


Vocal Presidente.


Mtro. Jesús David Pinéda Carpio.
Subsecretario Jurídico y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.


Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia

Vocal.


Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Acuerdo SHyFP/CT-A/001/14EXT/2021. De fecha 08 de octubre de 2021.

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO